ESTUDIOS PREVIOS
SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN
(Actualización del inventario de bienes muebles)

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

En el LIBRO 2, PARTE 3, TITULO 1, CAPITULO 6, SECCIÓN 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto en comento, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y para atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Desde finales del año 2017, la Secretaría de Educación de Caldas, viene estableciendo procedimientos y dando orientaciones referentes al mejoramiento del proceso de administración de los inventarios de bienes en poder de las instituciones educativas, es así como siguiendo directrices de la SED, a finales del año 2018 se consolidó una data de los bienes muebles de la institución, la cual fue cargada en el sistema SIGIEP.

En la data, los bienes se desagregaron en dos tipos: 1. Bienes de Propiedad Planta y Equipo y 2. Bienes devolutivos. A los bienes del grupo 1 se les elaboró la correspondiente ficha técnica establecida en la data, pero a los bienes del segundo tipo no se les elaboró ni cargó ficha técnica. Ahora, que la SED ha acondicionado el sistema SIGIEP para que se habilite la ficha técnica también en el ingreso de los bienes devolutivos, ha dado la directriz a todos los rectores de que a todos los bienes que se subieron en el sistema SIGIEP sin ficha técnica, se proceda a su diligenciamiento. Situación que demanda una alta carga operativa dado el gran número de bienes devolutivos subidos al sistema SIGIEP. Así mismo, se hace necesario realizar una actualización de la información, constatando el inventario de bienes físicos contra los registrados en el sistema, actualización de sedes, dependencias y responsables.

Contempla la norma referente a la utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos; numeral 11 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. (…)

Con fundamento en lo anterior requiere la institución, la contratación de una persona para apoyar la actualización de los inventarios cargados en el sistema SIGIEP.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

80161500 - Servicios de apoyo gerencial.

3. OBJETO: Prestación de servicios técnicos con el fin de realizar revisión y actualización de los inventarios de bienes muebles de la Institución Educativa Marino Gómez Estrada, cargados en el sistema SIGIEP.

4. ACTIVIDADES A EJECUTAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el fondo a realizar las siguientes actividades:

a) Realizar la actualización de la información de los inventarios de la institución cargados en el sistema SIGIEP, a través de la información suministrada por la institución, para efectuar los respectivos movimientos en el sistema.
b) Verificación y analizar la información existente, a fin de realizar coherentemente y de manera precisa, su actualización en el aplicativo.
c) Realizar el registro de actualización de entradas, salidas, traslados, cambios de responsable, creación de terceros, reintegros, bajas y movimientos de inventario, dejando completamente al día la información en cada una de las dependencias y de forma consecuente en el sistema.
d) Realizar procedimientos de baja, tanto de bienes reconocidos como PPYE, como de los No reconocidos como PPYE.

5. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El fondo ha destinado un presupuesto para la contratación por un monto de: Dos Millones de Pesos ($2.000.000) M/Cte., de conformidad con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026000003 del 26 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, - Sección Presupuestal: Gastos de Funcionamiento - Rubro: “Contratación de servicios técnicos y profesionales”. Fuente: Recursos De Capital - Superávit – Gratuidad por un valor de $1.465.463,58 – Fuente: Recursos De Capital - Superávit - Recursos Propios por un valor de $534.537,42.

6. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación por parte del supervisor a cerca del debido avance y cumplimiento del objeto contractual.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es a partir de la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso hasta el 30 de noviembre de 2026.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se ejecutarán en la institución educativa y en el domicilio del contratista.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Realizar oportunamente las actividades, de acuerdo a las indicaciones señaladas por la institución. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

10. PRODUCTOS A ENTREGAR: Producto del debido cumplimiento del contrato, la institución quedará con la información de los inventarios de bienes muebles cargados en el sistema SIGIEP, totalmente depurada y actualizada, generando inventarios personalizados sin ninguna inconsistencia.

11. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.". (…)

"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los

trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

13. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías, atendiendo a su naturaleza, cuantía y forma de pago.

Aguadas, Caldas, 26 de enero de 2026.

Julián Andrés Alvarez Osorio

JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ OSORIO
Rector
Institución Educativa Marino Gómez Estrada
Aguadas, Caldas